

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 216.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Jaén y el Juez de instrucción de Andújar, de los cuales resulta:

Que D. Manuel Madueño Martínez, legalmente representado, formuló ante el referido Juzgado querrela criminal contra D. Francisco Trigueros Palomino, por el hecho de no haber sido ingresadas durante el tiempo en que este último ejerció las funciones de Alcalde, en aros municipales y por el concepto de arbitrios, más que 1590 pesetas con 96 centimos en vez de 8971 con 64, importe a que asciende lo que debió ingresarse por tales conceptos de enero a mayo de 1918. Se acompaña a la querrela un folleto titulado «En justa defensa», a que tal escrito se contrae.

Que instruido sumario por el referido delito y estando el Juzgado practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que, según lo dispuesto en el artículo 165 de la ley Municipal, la aprobación de las cuentas municipales a que la denuncia afecta corresponde al Gobernador o al Tribunal de Cuentas del Reino, y en que mientras que esta cuestión previa no se resuelva no procede la intervención de la Autoridad judicial. Se invocan en el oficio de requerimiento, a más del texto expresado, el artículo 3.º del Real

decreto de 8 de septiembre de 1887 y varios Reales decretos resolutorios de competencia.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos denunciados constituyen un delito de malversación de caudales públicos, cuyo conocimiento corresponde a la jurisdicción ordinaria, y en que no existe cuestión previa que tenga que resolver la Administración, por ser la aprobación de las referidas cuentas independiente del esclarecimiento de los delitos que durante la gestión administrativa del inculcado se hubieren cometido.

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites: Visto el artículo 165 de la ley Municipal, según el que «la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excedieren de esta suma al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1877, que prohíbe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Considerando: Primero. Que el presente conflicto jurisdiccional se ha promovido con motivo de querrela criminal formulada ante el Juzgado de instrucción de Andújar por D. Manuel Madueño Martínez contra D. Francisco Trigueros Palomino,

por no haber sido ingresada en aros municipales por el concepto de arbitrios, en el tiempo en que este último ejerció las funciones de Alcalde, y durante los meses de enero a mayo de 1918, la cantidad de 7.380'18 pesetas.

Segundo. Que las cuentas correspondientes al ejercicio económico a que se contrae la querrela están todavía pendientes de examen y aprobación, según se afirma en el requerimiento gubernativo, y en ellas tienen su natural desarrollo los hechos denunciados.

Tercero. Que como repetidamente se tiene declarado, en tanto no recaiga aprobación definitiva de las referidas cuentas, es evidente que existe una cuestión previa de carácter administrativo de la que puede depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales del fuero ordinario

Cuarto. Que por lo tanto, se está en uno de los casos en que, por excepción, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia a los Juzgados y Tribunales en asuntos criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio a veintitrés de julio de mil novecientos veintiuno. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Allen desalazar.

(De la *Gaceta* núm. 207.)

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Circular.

Ilmo. Sr.: Vistas las varias peticiones elevadas a este Ministerio, en solicitud de que se modifique la Real orden de 31 de diciembre de 1920, en el sentido de que se deje al

arbitrio de los Jueces municipales la fijación del número de folios de que han de constar los libros del Registro civil, conforme a las necesidades de cada localidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a los Jueces de primera instancia para que, con vista del movimiento de población de los pueblos de sus respectivos distritos, señalen a los Registros civiles el número de hojas de que debe constar cada libro para una duración aproximada de cuatro años como máximo y uno como mínimo, dentro de la escala de 25, 50, 100, 150, 200, 300 y 400 folios.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y publicidad en los *Boletines Oficiales* de las provincias del territorio de esa Audiencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1921.—El Director general, Rajo y Espada.—Señor Presidente de la Audiencia territorial de....

(De la *Gaceta* núm. 211.)

Gobierno Civil.

Circular.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Torresandino, se ha presentado en aquella Alcaldía el vecino de la misma, D. Aldibundo Frias Rubio, manifestando que al amanecer del día 30 de julio último, se ha fugado de su domicilio el sirviente Justo González, de 23 años de edad, de estatura baja, barba sin poblar, descolorido y con la nariz pelada, el cual se ha llevado sin consentimiento del dueño los efectos siguientes: un burro de siete años, alzada regular, con una cicatriz en el pescuezo al lado izquierdo, dos mantas de lana, treinta cencerros de puño, un morral con dos hebillas amarillas una delante y otra detrás, unas botas de mujer, una chaqueta de pana lisa de hombre de verde obscuro,

unos pantalones, unas alforjas, una botella y un vaso de cuerno con varios dibujos y el nombre de Aldibundo Frias.

Encargo por tanto a todos los señores Alcaldés de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención del mencionado sujeto,

y, caso de ser habido, lo pongan con los efectos robados si los hubiese, a disposición del Sr. Juez de Instrucción del partido correspondiente, dando cuenta al propio tiempo a este Gobierno.

Burgos 4 de agosto de 1921.

EL GOBERNADOR,
Isidoro León.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás clases, expedidas por este Gobierno en el mes de julio último.

Días..	NOMBRES	VECINDAD	Caza..	Armas..	Galgos..
1	Antonio Güemes Diez	Mijaralengua	509		
	» Alfredo Mandust	Puras de Villafranca		510	
	» José Sánchez	Pancorvo	511		
	» Jacinto Juez	Idem	512		
	» Gerardo de la Peña	Villanueva	513		
5	Máximo Martínez	Burgos	514		
	» José María Ortega	Idem	515		
	» Eloy España Aizpuri	Santa Gadea del Cid	516		
	» Jacinto González	Pedrosa de Valdeporres		517	
6	Arturo Hernández	Quintana del Pidio	518		
7	Celestino Marañón	Espinosa los Monteros	519		
	» Jesús de Grado Villa	Villadiego		520	
	» Servando Salas Sáez	Vileña	521		
8	Felipe Plaza Perdiguero	Casanova	522		
	» Toribio Maté Ramos	Cilleruelo de abajo	223		
	» Celedonio Quevedo Pérez	Ciadona	524		
9	Emilio Ruiz Puerta	Monasterio de Rodilla		525	
	» Francisco Larena Alonso	Santurde		526	
	» Fortunato Rojas	Zael	527		
	» Gregorio Relloso	Moncalvillo	528		
	» Heliodoro Cameno Gómez	Burgos		529	
12	Julián López López	Idem		530	
13	Seyero Morquillas Sáez	Idem	531		
	» Donato Castrillo Nestares	Busto de Bureba	532		
	» Santos Busto Sáez	Idem	533		
	» Higinio Ruiz Villanueva	Idem	534		
	» Juan Diez Fernández	Castrillo Valdebezana	535		
	» Gerardo Varona	Villarcayo	536		
	» Vicente Diez y Diez	Castrillo Valdebezana	537		
	» Lorenzo González	Burgos		538	
14	Félix Pascual	Fuentenebro	539		
	» Victor Ruiz de Loizaga	La Puebla de Arganzón	540		
	» Eufemio Pérez Herreros	Villasilos	541		
15	Teodoro Cubero	Villovela de Esgueva	542		
	» Lorenzo Abejón del Pozo	Santa María Merodillo	543		
	» Lesmes Sebastián	Mouterrubio		544	
	» Valeriano Chaves	Espinosa los Monteros	545		
16	Lorenzo Ojeda Sáez	Quintanarraz	546		
	» Angel Abelardo Atares	Burgos	547		
	» Similiano Martínez	Ayuelas	548		
	» Felipe de la Peña	Burgos	549		
	» Félix Sedano Mateos	Barbadillo de Herreros	550		
	» Celestino Quintano	Burgos	551		
	» Fermin González	Idem	552		
18	Máximo Carcedo	Tardajos	553		
	» José Ruiz Huidobro	Cilleruelo de Bezana	554		
19	Tarsicio San Millán	Mazuelo de Muñó	555		
	» Policarpo González	Miranda	556		
	» Luis Giménez	Idem	557		
20	Mancio López Ferradas	Castrillo de Murcia	558		
22	Fernando López González	Burgos	559		
	» Tomás Tobar Mayoral	Idem	560		
	» Alfonso Sainz Martínez	Idem	561		
	» Saturnino Adraga	Briviesca	562		
	» Feliciano González	Campolara	563		
	» Antonio Calleja	Burgos	564		
	» Higinio Berzosa	Aranda	565		
	» Enrique Pérez	Idem	566		
	» Vicente López	Idem	567		
	» Vicente Miñón	Idem	568		
	» Serapio León	Idem	569		
	» Santiago del Val	Idem	570		
	» Gabriel Arranz	Idem	571		
	» Luis Alcubilla	Idem	672		
	» Marcos Ballano	Idem	573		
	» Buenaventura Marcos	Huérmeos	574		
	» Adelardo Ortega	Mambliga	575		
	» Emilio Gutiérrez	Villasandino		576	
	» Cástulo Gutiérrez	Idem		577	
23	Antonio Calle	Arija	578		
	» Miguel de Simón	Burgos	579		
25	Lorenzo Molinero	Lerma			580
	» Mauro Casado	Santa Cecilia			581
	» Mariano Molinero	Lerma			582
	» Domingo Rio Rojo	Mansilla			583
	» Alfredo Santa María	Santa Coloma			584
	» Mariano Mecerreyes	Mahamud			585
	» Cecilio Iglesias	Fuentemolinos			586
	» Alfredo Salazar	Burgos			587
	» Buenaventura Valle	Escaño			588
	» Antonio Gallo Gallo	Cigüenza			589
26	Félix García Diez	Cojóbar			590
	» Teótimo F. Valderrama	Santa M.ª Rilarredonda			591
	» Ciriaco Torres Gómez	Cascajares de Bureba			592
	» Saturnino Jesús Santamaria	Villanueva de Carazo			593
	» Julio González	Villadiego			594
	» Clemente González	Idem			595
	» Francisco Manzanos	Miranda			596
	» Felipe Adúrtegui	Castildelgado			597
	» Pablo Tobar Mayoral	Burgos			599
	» Gregorio Ruiz Ladrero	Oña			600
	» Jesús Sáiz Sevilla	Burgos			601
	» Teodoro Juez	Pampliega			602
	» Pedro González	Burgos			603
	» Justiniano Saldaña	Idem			604
	» José Lázaro Valcarcel	Idem			605
27	Rodrigo Martín Pascual	Villafruela			606
	» Tomás Ortega García	Miranda			607
	» Daniel García López	Burgos			608
	» Aureliano de Benito	Pradoluengo			609
	» Jesús de Grado Villa	Villadiego			610
	» Leandro de Benito	Pradoluengo			611
	» Angel García Vedoya	Rioparaiso			612
	» Agustín García Vedoya	Idem			613
	» Andrés Maroto	Burgos			614
	» Mariano Barriocanal	Cubo de Bureba			615
	» Vicente Oca y Ayala	Vitoria de Rioja			616
28	José de la Cal Cayuela	Burgos			617
	» Francisco Hernando	Idem			618
	» Arturo Erviti Esteban	Miranda			619
	» Domingo Tamayo	Bardauri			620
	» Pablo Tamayo	Miranda			621
	» Arturo Capellán Arenas	Redecilla del Camino			622
	» Fernando Peña Monterrubio	Puenteareñas			623
	» Faustino Corbella del Palacio	Mambrilla de Castrejón			624
	» José Esteban González	Idem			625
	» Pascual Ruiz	Arija			626
	» Gil Delgado Vicente	Castrogeriz			627
	» Timoteo Marroquin	Miranda			628
	» Teopisto Minaya	Idem			629
	» Jesús Partearroyo	Burgos			630
	» Ramón de la Cuesta	Idem			631
	» Laurentino Sebastián	Idem			633
	» Alberto Bañuelos	Calzada de Bureba			634
	» Anastasio Gutiérrez	Burgos			635
	» Pedro Vadillo Bras	Idem			636
	» Alvaro Barón y Torres	Idem			637
	» Gerardo Fernández	Idem			638
	» Valeriano Villalain	Idem			639
	» Alberto Aparicio	Idem			640
29	Lorenzo González	Idem			641
	» Isidoro Ortega Fernández	Quintanilla-Sobresierra			642
	» Daniel de la Fuente	Burgos			643
	» Gaudencio Peralta Miñón	Castrillo del Val			644
	» Samuel Mijangos	Burgos			645
	» Félix Diez de la Lastra	Idem			646
	» Elías Diez Vadillo	Quincoces de Yuso			647
	» Ovidio Villate	Idem			648
	» Ramón Pereda	San Martín del Rojo			649
	» Valeriano Sainz Valpuesta	Burgos			650
	» Julián de Cominges	Idem			651
	» Félix Lázaro Medel	Idem			652
	» Florencio Cibrián	Villariego			653
	» Cándido González	Burgos			654
	» Isidoro Hernán Ibeas	Idem			655
	» Tomás Alamo Martín	Santa Inés			656
	» José María de la Cuesta	Burgos			657
	» Miguel Aparicio	Idem			658
	» César Maté Diez	Quintanilla-Somuño			659
	» Tomás López Mateo	Burgos			660
30	Luis Levisón Arroyo	Idem			661
	» Carlos Levisón Arroyo	Idem			662
	» Ramón Levisón Arroyo	Idem			663
	» Luis Saracho Minguéz	Idem			664
	» Victor Pradera Dacauso	Miranda			665
	» Angel Lafont Martínez	Pampliega			666
	» Lorenzo García Casado	Burgos			667
	» Manuel Izquierdo	Idem			668
	» Juan J. de Turrivatagui	Miranda			669
	» Saturnino Hernando	Idem			670
	» Esteban de la Fuente	Burgos			671
	» Vicente Vecino Campo	Idem			672
	» Donato Pardo Vivar	Idem			673
	» Pedro Pérez Pascual	Idem			674
	» Luis Pérez Miñón	Idem			675

30 Daniel Bartolomé.....	Burgos.....	676	>	>
Carlos Oviado.....	Idem.....	677	>	>
Aniceto Santa Cruz.....	Miranda.....	678	>	>
Bernabé Borreguero.....	Cubillo.....	679	>	>
Africo Martínez.....	Cubo de Bureba.....	680	>	>
Victor García.....	Mazuelo de Muñó.....	>	681	>
Juan Bartolomé.....	Burgos.....	682	>	>
Orentino Pérez.....	Idem.....	683	>	>
Florencio Alvarez.....	Idem.....	684	>	>
Florentino Cerezo.....	Nava de Roa.....	685	>	>
Felipe Santa María.....	Burgos.....	686	>	>
Daniel Vivar López.....	Idem.....	687	>	>
Félix Martínez Díez.....	Idem.....	688	>	>
Dámaso León González.....	Salazar de Amaya.....	689	>	>
César Urraca Alvarez.....	Burgos.....	690	>	>
Juan Rodrigo Calvo.....	Idem.....	>	691	>
Narciso Isaquilla.....	Idem.....	692	>	>
José G. de Mardones.....	Biviesca.....	693	>	>
J. García de Mardodes.....	Idem.....	694	>	>
Antonio Amézaga.....	Burgos.....	695	>	>
Rafael Corrales.....	Biviesca.....	696	>	>
31 Natalio Maroia Gómez.....	Pineda de la Sierra.....	>	697	>

Burgos 3 de agosto de 1921.

EL GOBERNADOR,
Isidoro León.

Providencias judiciales

Miranda de Ebro.

D. Ricardo Sánchez Blanco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por la presente hago saber: Que en el expediente de reclusión definitiva en el manicomio provincial de Valladolid del presunto alienado Isidoro Andueza Larrinaga, de 27 años de edad, soltero y natural de Valluércanes, partido judicial de Miranda de Ebro, y que sufre monomanía destructora con furor, por providencia de esta fecha, he acordado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Real decreto de 19 de mayo de 1885, comparezcan los parientes de dicho Isidoro en el expediente, en el plazo de un mes, con el fin de que hagan valer su derecho, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miranda de Ebro a 29 de julio de 1921.—Ricardo Sánchez Blanco.—Por su mandado, Licenciado José Irazusta.

Salas de los Infantes.

Ibáñez Hernando Cándida, natural de Arauzo de Miel, profesión la de su sexo, de 18 años de edad, domiciliada últimamente en dicho Arauzo de Miel, procesada por incendio, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, para notificarla el auto de su procesamiento y recibirla indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio que haya lugar.

Salas de los Infantes 3 de agosto de 1921.—Eduardo Vicario.

Auncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Por la Dirección general de los Registros y del Notariado se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, con fecha 13 de julio último, lo siguiente:

«Ilmo. Señor: El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica con esta fecha la Real orden siguiente: Vistas las Reales órdenes de 26 de julio de 1912 y 27 del mismo mes de 1917, dictadas, sobre todo la primera, para subsanar faltas imputables exclusivamente a los funcionarios encargados de los Registros civiles, y ambas en beneficio de la clase más desvalida de la sociedad desprovista por lo general de medios económicos para reparar el grave perjuicio moral y aun material que sin culpa del inscrito infiriera a éste un funcionario del Estado; por cuyos fundados motivos debe prestarse a tal fin desinteresada y completa asistencia con objeto de que la falta de recursos no le prive de medios seguros y rápidos para obtener una merecida reparación; de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los expedientes que se tramiten en los Juzgados de primera instancia para los fines previstos en las citadas Reales órdenes sobre eliminación del apellido Expósito y otros semejantes que revelen indebidamente la ilegitimidad de los inscritos, se sustancien sin exacción de derechos y en papel de oficio, siempre que el solicitante acompañe a su instancia certificado o volante acreditativo de su pobreza, expedi-

do en las poblaciones de vecindario inferior a 130.000 habitantes por el Alcalde de barrio, si le hubiere, o por los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, y en los que excedan de aquella cifra, por los Comisarios de Vigilancia del distrito, en forma análoga a los que se facilitan para obtener documentos de los registros civiles destinados a operaciones de quintas. Lo que traslade a V. I. para su conocimiento y a fin de que la preinserta Real orden tenga publicidad en los BOLETINES OFICIALES del territorio de esa Audiencia».

Lo que, de orden de dicho Ilustrísimo Sr. Presidente, se hace público en el presente BOLETIN, en cumplimiento de la orden antecedente y a los efectos oportunos.

Burgos 2 de agosto de 1921.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BURGOS.

Examen de ingreso.

Para seguir los estudios de Maestra de primera enseñanza, es preciso la aprobación en los exámenes de ingreso, que tendrán lugar en el mes de septiembre, quedando dispensadas de este requisito, las poseedoras de algún título académico, que justificarán por medio de certificación académica oficial del Establecimiento donde hayan aprobado sus estudios.

Las interesadas han de contar con la edad de 14 años cumplidos.

Para solicitar dicho examen, se hace preciso acompañar a la instancia dirigida a la señora Directora, la cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil legalizada, certificación facultativa de estar vacunada y no padecer enfermedad contagiosa.

La presentación de estos documentos, se hará en la Secretaría de la Escuela, durante los días no feriados de la segunda quincena de agosto.

Las interesadas usarán en todos los documentos que formen su expediente, los nombres, apellidos y naturaleza, conforme a la partida de nacimiento.

Enseñanza no oficial.

Las aspirantes a dar validez académica en septiembre próximo, a los estudios de Maestra de primera enseñanza, hechos no oficialmente, presentarán sus instancias en la Secretaría de la Normal, durante los

días lectivos de la segunda quincena de agosto, acompañadas de la cédula personal corriente y a la vez abonarán los derechos de matrícula y examen. Las que procedan de otro Establecimiento, presentarán documentación análoga a las de examen de ingreso, siéndolas preciso además, certificación académica oficial de estudios, debiendo presentar dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital que identifiquen su personalidad y firma.

Prácticas de enseñanza.

Las alumnas de 3.º y 4.º curso presentarán con la demás documentación, el certificado de haber hecho las prácticas de enseñanza juntamente con la Memoria de observaciones de las mismas.

Las alumnas que deseen dar validez académica a la asignatura de Prácticas hechas no oficialmente en el curso de 1921 a 1922, lo solicitarán en la primera quincena del próximo septiembre a la señora Directora de la Escuela Normal, donde posteriormente quieran examinarse. En la instancia designarán la Escuela nacional donde han de verificar las prácticas y el nombre del Maestro director que ha de dirigir las. Este último a manera de informe, expresará su conformidad en el mismo documento.

Los aspirantes que padezcan algún defecto físico, incoarán el oportuno expediente de dispensa, a los efectos de la Real orden de 8 de mayo de 1911.

Enseñanza oficial.

La matrícula oficial para el curso de 1921 a 1922, se verificará en todo el mes de septiembre, con carácter ordinario y en el de octubre con el de extraordinario.

Burgos 3 de agosto de 1921.—La Directora, Julia Alegria.

GRANJA-ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID

Escuela de peritos agrícolas.

Convocatoria a exámenes de ingreso.

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la primera quincena del próximo mes de septiembre en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela serán: la Sequ-

daria (Agrícola) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de julio de 1918, no será sin embargo necesario para poder matricularse en esta Escuela pertenecer a las provincias que abarca la Región

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

A) Ser español.
B) Tener 16 años cumplidos.
C) Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática castellana.
Geografía general y de Europa.
Elementos de matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría). y
Nociones de Historia natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de julio de 1914 y 3 de octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de

ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto de 29 de septiembre de 1918 (*Gaceta* del 5 de octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la segunda quincena de agosto, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en la misma.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid 27 de julio de 1921.—
El Ingeniero Director, M. María Gayán.

Alcaldía de Junta de Trasloma.

Formadas las listas obratorias de edificios y solares de este distrito municipal para el ejercicio de 1921-1922, se hallan expuestas en la Secretaría municipal por el término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan presentar contra ellas las reclamaciones que consideren pertinentes.

Junta de Trasloma 27 de julio de 1921.—El Alcalde, P. O., Lorenzo Villamor.

Alcaldía de Fuentenebro.

Habiéndose terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal para el año 1921-22, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del referido Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo tiempo podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que consideren justas y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuentenebro 1.º de agosto de 1921.—El Alcalde, Juan Benito.

Alcaldía de Olmedillo.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general de consumos en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1921 a 22, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Olmedillo 30 de julio de 1921.—
El Alcalde, Gregorio Viyuela.

Alcaldía de Los Valcárceres.

Formado por la Junta pericial de este distrito el recuento general de toda la ganadería, que ha de servir de base a los nuevos repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1922-1923, se halla

de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en él puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Los Valcárceres 20 de julio de 1921.—El Alcalde, Demetrio Pérez.

Alcaldía de Valluércanes.

Ignorándose la residencia actual de D. Pedro Gobantes, que anteriormente tenía en Madrid, se le requiere para que tres días después de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se persone en la sala de sesiones de esta villa, a las diez horas, con el fin de proceder a la constitución de la Comisión de evaluación en su parte real como Vocal nato forastero por territorial, riqueza rústica.

Valluércanes 29 de julio de 1921.—
El Alcalde, Félix Moreno

Alcaldía de Sandoval de la Reina.

Formados por la Junta general de este distrito municipal los tres documentos o relaciones parte personal, parte real y relación general, que previene el artículo 95 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1921-22 y a los efectos del artículo 96 del mismo, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y los tres siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dichos documentos.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Sandoval de la Reina 1.º de agosto de 1921.—El Alcalde, Eustasio Torres.

Anuncios particulares

FERNANDEZ VILLA HERMANOS
BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.
Compra y venta de valores.—
Pago de cupones.
Giro, cambio y descuento.
Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del tres al cuatro por ciento, según los plazos.

IMPRESA PROVINCIAL